

RECLAMACION A LA CONSEJERIA DE SANIDAD DE LA C.M. Y AL SERMAS DE MI ASIGNACION DE: RESPONSABLE/ENFERMERA/ENFERMERA ESPECIALISTA PEDIATRICA/ENFERMERA ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL/FISIOTERAPEUTA/MATRONA/MEDICO/PEDIATRA/PSICOLOGO/PSIQUIATRA /ODONTOLOGO/T.S. EN HIGIENE BUCODENTAL/TRABAJADOR SOCIAL/AUX. ADMINISTRATIVO

A./A: CONSEJERIA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

C./C: DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL SERMAS.

Nº REGISTRO DE RECLAMACION: **FECHA:**

De:

D. /Dª: APELLIDOS: NOMBRE:

DOMICILIO: EN:28.....

CON CIAS: DNI: Y Nº DE TELEFONO:

PACIENTE Y USUARIO DEL CENTRO DE SALUD:

Teniendo conocimiento de que he dejado de tener nombrado al facultativo colegiado responsable que señalo, reclamo el derecho a que se me asigne cuanto antes dicho facultativo responsable con respuesta inmediata a esta reclamación.

RECLAMO EL DERECHO COMO PACIENTE Y USUARIO, A TENER NOMBRADO Y ASIGNADO UN

TITULAR COLEGIADO RESPONSABLE ESPECIALISTA DE FAMILIA Y COMUNITARIA QUE DEBA GARANTIZAR UN SEGUIMIENTO Y RESULTADO OPTIMO PARA MI SALUD.

CON FECHA:

FIRMADO.....

RECLAMO:

Que habiendo conocido no tener nombrado por su ausencia, el profesional titular colegiado responsable que señalo como garante protector de mi salud según norma vigente que me dota del pleno derecho al seguimiento responsable de mi salud:

RECLAMO:

El cumplimiento de la siguiente legislación que afecta y garantiza mi derecho a tener nombrados facultativos familiares y comunitarios en atención primaria, responsables de prevenir mis enfermedades y promover mi salud desde la educación para la salud, la equidad, el abordaje de los determinantes de salud de la oportuna salud pública.

Que estos incumplimientos suponen la negación de un derecho básico y constitucional a una atención sanitaria de calidad, una falta de equidad y anula el derecho a tener un facultativo especialista comunitario asignado y responsable de nuestra salud.

RECLAMO QUE SE CUMPLA LA SIGUIENTE NORMATIVA QUE AFECTA A MI SALUD Y SU POSTERIOR DESARROLLO LEGISLATIVO:

*** CONSTITUCION ESPAÑOLA 1978.**

Artículo 43 reconoce el derecho a protección de la salud y atribuye a los Poderes Públicos competencia...

*** REAL DECRETO 137/1984 SOBRE ESTRUCTURAS BASICAS DE SALUD.**

Artículo 1.2: La población protegida a atender en cada Zona de Salud oscilara entre 5.000 y 25.000 hab.

Artículo 3: Equipos de Atención Primaria.

Artículo 5: Funciones de los Equipos de Atención Primaria.

Artículo 8.1: El Nº de médicos del equipo de atención primaria estará en función de la población a atender.

Artículo 8.2: La población atendida podrá ejercer el derecho a la libre elección de médico dentro de la Zona de Salud.

Artículo 9: De la provisión de vacantes del personal sanitario.

RECLAMACION A LA CONSEJERIA DE SANIDAD DE LA C.M. Y AL SERMAS DE MI ASIGNACION DE: RESPONSABLE/ENFERMERA/ENFERMERA ESPECIALISTA PEDIATRICA/ENFERMERA ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL/FISIOTERAPEUTA/MATRONA/MEDICO/PEDIATRA/PSICOLOGO/PSIQUIATRA /ODONTOLOGO/T.S. EN HIGIENE BUCODENTAL/TRABAJADOR SOCIAL/AUX. ADMINISTRATIVO

* **LEY 14/1986 GENERAL DE SANIDAD** y todo su posterior desarrollo legislativo.

Título I, Capítulo I, Artic. 10.7: A **que se me asigne y notifique un médico**, cuyo nombre se me dará a conocer, que será mi interlocutor principal con el equipo asistencial. En caso de ausencia, otro facultativo del equipo que asuma tal responsabilidad.

Título I, Capítulo I, Artic.10.13: A elegir el médico y los demás sanitarios titulados de acuerdo con las condiciones contempladas, en esta ley, en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y en las que regulen el trabajo en los centros sanitarios.

* **LEY 12/2001 DE ORDENACION SANITARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Artículo 27: Derechos de los ciudadanos en relación con el sistema sanitario.

27.4: El ciudadano como paciente tiene derecho a conocer la identidad de su médico o facultativo responsable...

27.9: Los ciudadanos tienen derecho a la libre elección de médico y centro sanitario, así como a una segunda opinión, en los términos que reglamentariamente se estimen.

27.10: El ciudadano tiene derecho a que las prestaciones sanitarias le sean dispensadas dentro de unos plazos previamente definidos y conocidos, que serán establecidos reglamentariamente.

* **LEY BASICA 41/2002 REGULADORA DE LA AUTONOMIA DEL PACIENTE Y DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE INFORMACION Y DOCUMENTACION CLINICA.**

Capitulo IV, Artículo 12.2 -Información en el Sistema Nacional de Salud: Los servicios de salud dispondrán en los centros y servicios sanitarios de una guía o carta de los servicios en la que se especifiquen los derechos y obligaciones de los usuarios, las prestaciones disponibles, las características asistenciales del centro o servicio y sus dotaciones de personal, instalaciones y medios técnicos.

Artículo 13. Derecho a la información para la elección de médico y de centro: Los usuarios y pacientes del Sistema Nacional de Salud, tanto en la Atención Primaria como en la especializada, tendrán derecho a la información previa correspondiente para elegir médico, e igualmente centro, con arreglo a los términos y condiciones que establezcan los servicios de salud competentes.

* **LEY 44/2003 DE ORDENACION DE LAS PROFESIONES SANITARIAS.**

Título I. Artículo 5: principios generales de la relación entre los profesionales sanitarios y las personas atendidas por ellos.

5.1. e): los profesionales y los responsables de los centros sanitarios facilitaran a sus pacientes el ejercicio del derecho a conocer el nombre, la titulación y la especialidad de los profesionales sanitarios que les atienden, así como a conocer la categoría y función de estos, si así estuvieran definidas en su centro o institución.

Como consecuencia entre otras del desarrollo legislativo señalado y de la Directiva Comunitaria 95/46, de 24 de octubre, que va manifestando así una concepción comunitaria del derecho a la salud del individuo y bienes jurídicos referidos a los determinantes de la salud pública, que fortalece con ello el derecho a la protección de la salud que reconoce la Constitución.

Igualmente me acojo y reclamo los derechos que me otorgan las sucesivas leyes vigentes, garantizando la información nominal en el Directorio del CS de la identificación de los profesionales responsables y sus CIAS, con sus categorías y competencias Directivas, Facultativas y Sanitarias no Facultativas diferenciales del centro sanitario. Con dicha información del directorio puedo ejercer mi derecho a la y libre elección de responsable facultativa enfermera, médico, pediatra y otros especialistas nombrado y listado en el directorio de cada centro y en cada competencia.

A./A: CONSEJERIA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

C./C: DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL SERMAS.